



Resolución Municipal N° 022/2010

á, 26 de enero 2010

**VISTOS:**

El Oficio de Secretaría General del Ejecutivo Municipal S. G. N° 1861//2009 de fecha 21 de octubre del 2009, recepcionado en el Concejo Municipal en fecha 22/12/2009, adjuntando la carpeta relativa al Recurso Jerárquico interpuesto por los ciudadanos María Giovanna Cabrera Justiniano y Carlos Yamile Talamás Quiroga en contra de la Resolución Ejecutiva N° 366/2009 dictada por el Sr. Alcalde Municipal por medio de la cual se RECHAZA el Recurso de Revocatoria presentado en contra de la Resolución Ejecutiva N° 274/2009, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 141 de la Ley 2028 de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que, cursa en el expediente, la Resolución Municipal N° 453/2009 de fecha 24 de noviembre del 2009 mediante la cual el Concejo Municipal Resuelve Revocar y Anular la Resolución Ejecutiva N° 308/2009, que DESESTIMABA el Recurso de Revocatoria presentado por los recurrentes contra la Resolución Ejecutiva N° 274, instruyendo al Sr. Alcalde Municipal RESOLVER en el fondo dicho Recurso de Revocatoria de fecha 06 de octubre del 2009 planteado por los ciudadanos Maria Giovanna Cabrera Justiniano y Carlos Yamil Talamás Quiroga contra la antes mencionada Resolución Ejecutiva N° 274 que otorgaba plazo a la Empresa SIO para que siga operando hasta el 31 de diciembre.

Que, cursa a fojas 344 la Resolución Ejecutiva N° 366/2009 de fecha 10 de diciembre del 2009 emitida por el Sr. Alcalde Municipal, la cual en cumplimiento a la Resolución N° 357/2009 del Concejo Municipal, se pronuncia en el fondo, y resuelve RECHAZANDO el Recurso de Revocatoria de fecha 06/10/2009 interpuesto por Maria Giovanna Cabrera Justiniano y Carlos Yamil Talamás Quiroga y CONFIRMA la Resolución Ejecutiva N° 274/2009 de fecha 28/09/2009 que otorga plazo a la Empresa SIO para que siga operando hasta el 31 de diciembre del 2009.-

Que, cursa en el expediente de referencia, el Recurso Jerárquico presentado en fecha 18 de diciembre del 2009 por los Sres. Maria Giovanna Cabrera Justiniano y Carlos Yamil Talamas Quiroga, contra la Resolución Ejecutiva N° 366/2009 emitida por el Sr. Alcalde Municipal y mediante la cual, por un lado se RECHAZA el Recurso de Revocatoria de fecha 06/10/2009 interpuesto por los mismos recurrentes, y por otro lado se CONFIRMA la Resolución Ejecutiva N° 274/200 de fecha 28/09/2009 que extiende los Servicios del Operador Privado SIO y Asociados hasta el 31 de diciembre del 2009, argumentando haber emitido dicha Resolución en estricto cumplimiento a lo instruido por la Resolución Municipal N° 357/2009.

Que, en dicho Recurso Jerárquico, argumentan, fundamentan y ratifican los recurrentes, similares aspectos referidos en su Recurso de Revocatoria como también en su primer Recurso Jerárquico de fecha 22 de octubre del 2009, en sentido de que la Resolución Ejecutiva N° 274/2009 es totalmente ilegal, concluyendo que en el ámbito municipal la autoridad competente para dar en concesión las actividades inherentes a las administraciones tributarias es el Concejo Municipal, consecuentemente desde el día siguiente en que se venció el Contrato 288/2003, es decir desde el 7 de junio del 2009, la Empresa SIO no debe prestar ningún servicio relacionado con la administración tributaria; Por lo que el Sr. Alcalde habría usurpado funciones que no le competen, toda vez que ha dispuesto que SIO siga prestando servicios al municipio en lo relativo a la Administración de los tributos, mediante la ilegal Resolución Ejecutiva N° 274.

Que, cursa en el expediente, el Informe Legal de la Secretaría de Asuntos Jurídicos N° 379/2009 de fecha 09/12/2009 el mismo que entre sus partes mas importantes



*"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

señala que se puede evidenciar claramente que el Ejecutivo Municipal emitió la Resolución Ejecutiva N° 274/2009 de fecha 28/09/2009 dando cumplimiento a las acciones encomendadas por el Concejo Municipal, para reasumir las competencias municipales para la administración de los recursos tributarios y no tributarios municipales, la recuperación de la deuda en mora y la aplicación y actualización del Catastro, así como para tomar las provisiones legales, administrativas y financieras, acciones que conlleva a la adquisición de bienes muebles, equipos informáticos, alquiler de un inmueble, traspaso de la cuantiosa documentación e información, provisión de personal humano, lo cual, requiere necesariamente e de un periodo de tiempo para llevar a cabo dichas acciones, tiempo en el cual el Gobierno Municipal no podrá prestar el Servicio en forma directa. Por lo que con la finalidad de resguardar los intereses del Municipio en procura de no provocar la paralización de las recaudaciones tributarias y paralización de la atención a los contribuyentes, se estableció un plazo para la reasunción de las competencias indicas anteriormente y de forma paralela para el traspaso desde la documentación, información y sistemas acumulados por el operador SIO y Asociados al Gobierno Municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 64/2009 de fecha 21 de septiembre del 2009, el Concejo Municipal resolvió rechazar la Adenda al Contrato N° 288/2003 propuesta por el Ejecutivo Municipal para que la Empresa SIO y Asociados prosiga prestando sus servicios de administración delegada de los recursos tributarios y no tributarios municipales, la recuperación de la deuda en mora y la aplicación y actualización del Catastro Municipal hasta el año 2012. Para cuyo cumplimiento mediante Resolución Municipal N° 357/2009 de fecha 11/09/2009 se instruyó al Ejecutivo Municipal tomar las provisiones de carácter legal, administrativas y financieras y las que pudieran emerger del fenecido Contrato N° 288/2003, como así también prever los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para retomar el debido control y administración de toda la actividad tributaria y no tributaria municipal realizar las acciones necesarias a fin de reasumir las antes mencionadas competencias municipales para su administración total.

Que, en fecha 28 de septiembre del 2009 el Ejecutivo Municipal emitió la Resolución Ejecutiva N° 274 mediante la cual instruye el cumplimiento estricto de la antes mencionada Resolución Municipal N° 357/2009 emitida por el Honorable Concejo Municipal, por lo que con la finalidad de reasumir su competencia total referente a la administración de recursos tributarios y no tributarios municipales, la recuperación de deuda en mora, la actualización y aplicación del catastro y con la finalidad de no ocasionar perjuicios a la sociedad y al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, establece un plazo hasta el 31 de diciembre del 2009 para la reasunción de las competencias indicadas por parte del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiempo en el cual la Asociación Accidental Servicios y Operadores S.A. y Asociados (SIO) deberá continuar prestando el servicio con las mismas condiciones establecidas en el fenecido Contrato N° 228/2003 de fecha 19/12/2003. Y de forma paralela y en el mismo plazo SIO y Asociados procederá a realizar el traspaso de toda la documentación, información y sistemas que hubiera acumulado durante la ejecución del Contrato N° 228/2003 al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para lo cual se designa a las Direcciones de Recaudaciones y Gestión Catastral para que a través de los funcionarios municipales que ellos designen se encarguen de la recepción de la documentación, información y Sistemas, acto que se realizará en presencia de un Notario de Fe Pública.

Que, en virtud de las consideraciones legales antes mencionadas, se puede Concluir que la disposición del Ejecutivo Municipal que estableció mediante la Resolución Ejecutiva N° 274/2009 el plazo hasta el 31 de diciembre del 2009 para que el Gobierno Municipal reasuma su competencia para la administración total antes delegada a SIO y Asociados, mientras que paralelamente dicha Empresa realice la entrega de información, registros y otros inherentes al Contrato N° 288/2009, no constituye un acto violatorio a la Ordenanza Municipal N° 64/2009 que dispuso el rechazo de la Adenda Ampliatoria del antes citado Contrato, sino una necesaria etapa de transición a los fines de reiniciar a partir de la gestión 2010 las Competencia municipales en su totalidad que en su momento mediante el mismo Contrato antes señalado fueran delegadas a SIO y Asociados.



Honorable Concejo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobierno Municipales Autónomo y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de sus competencias y atribuciones establecidas en el Art. 141 de la Ley 2028 de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del año 2010, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo Primero.-** CONFIRMAR la Resolución Ejecutiva N° 366/2009 de fecha 10 de diciembre del 2009 emitida por el Ejecutivo Municipal mediante la cual se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por los ciudadanos Maria Giovanna Cabrera Justiniano y Carlos Yamil Talamas Quiroga contra la Resolución Ejecutiva N° 274/2009 de fecha que estableció un plazo hasta el 31 de diciembre del 2009 para la reasunción de las competencias indicadas por parte del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiempo en el cual la Asociación Accidental Servicios y Operadores S.A. y Asociados (SIO) deberá continuar prestando el servicio con las mismas condiciones establecidas en el fenecido Contrato N° 228/2003 de fecha 19/12/2003. Y de forma paralela y en el mismo plazo SIO y Asociados procederá a realizar el traspaso de toda la documentación, información y sistemas que hubiera acumulado durante la ejecución del Contrato N° 228/2003 al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra; Toda vez que dicho plazo establecido puede y debe considerarse como una etapa de transición necesaria a los fines de que a partir de la Gestión 2010 la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra reasuma en su totalidad sus competencias municipales delegadas en su momento a la Empresa SIO y Asociados mediante el Contrato 288/2003.

**Artículo Segundo.-** En cuanto al Otrosí Primero, que ratifica la petición del anterior Recurso Jerárquico de fecha 22 de octubre del 2009, en cuanto a que el Concejo Municipal inicie los procesos de responsabilidad contra el Sr. Alcalde Municipal y los funcionarios que resultaren responsables de las ilegalidades denunciadas en el Recurso de Revocatoria, se tiene presente y al respecto y el Concejo viene realizando las labores fiscalizadoras respectivas a los fines legales consiguiente, sin dejar de mencionar que aún no se ha dado cumplimiento al Cierre del Contrato 288/2003 conforme lo establece la Cláusula Vigésimo Séptima del mismo documento contractual, de cuyo resultado se establecerán oportunamente saldos a favor o en contra que han de servir o coadyuvar técnicamente a la imputación que pudiera corresponder en la determinación de responsabilidades y sanciones.

**Artículo Tercero.-** En cuanto al Otrosí Segundo, se tiene presente y se ordena la notificación con la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado para el efecto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Prof. Lic. DAEN. Silvia Alvarez Melgar  
CONCEJALA SECRETARIA

  
Sra. Carol Genevieve Viscarra Guillen  
CONCEJALA PRESIDENTA